

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de febrero del año dos mil nueve, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 2

Criterios generales para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009

CONSIDERANDO

- I.** Que la H. LVI Legislatura del Estado, expidió el decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, con el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- III.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52, fracciones II, XIII, XIV, XVI, y XVIII, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; el respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; el respetar los

2

topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el Código; el abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas; el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone el Código.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 66, párrafo segundo, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracciones I, X y XVIII, otorga entre otras, como atribuciones del Consejo General: Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

Asimismo, que el Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

IX. Que los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos vigentes para el periodo de Precampañas y Campañas Electorales, en el artículo 4 establece, que “los presentes lineamientos son de orden público que rigen los diversos monitoreos que realizará el Consejo General”. Asimismo, que los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados, son:

a) Radio;

- b) Televisión;
- c) Medios Impresos;
- d) Internet;
- e) Cine; y
- f) Medios alternos.

Para el presente caso, se exceptúan los incisos e) y f), en razón a que estos no son materia del presente monitoreo, **en cuanto al inciso d) Internet, se realizará como referente.**

X. Que el Consejo General mediante Acuerdo No. CG/50/2008 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas disposiciones se encuentran acordes a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

XI. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49 fracción III, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XII. Que para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009, resulta necesario contar con criterios generales así como las especificaciones técnicas, por los cuales se han de regir las actividades que la empresa desarrolle a través de dicho monitoreo.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 66, párrafo segundo, 93, fracción I, inciso c), 95, fracciones I, X y XIII, 108, fracción IX, y 162 del Código electoral del Estado de México, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba los criterios generales para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009.

SEGUNDO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobará y turnará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, los criterios generales, **una vez aprobados por el Consejo General, así como el catálogo de medios que se contienen en el anexo uno del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del presente**, para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos durante el periodo de precampañas 2009, mismos que consideran lo siguiente:

1. Deberán monitorearse los siguientes medios de comunicación:
 - a) Radio;
 - b) Televisión;
 - c) Impresos, diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado de México; e
 - d) Internet;
2. Contar con experiencia en actividades de monitoreo en procesos electorales en el ámbito Estatal o Federal.
3. Tener tres años, al menos, de haber sido constituida legalmente.
4. Acreditar una trayectoria profesional reconocida en el monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos.
5. Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia para el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
6. Aceptar supervisión directa y continua, por parte del personal del Instituto Electoral del Estado de México, así como de los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios de la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuáles y cuántos medios se están monitoreando.
7. Contar con tecnología y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo de la programación de las estaciones de radio, televisión, internet y las inserciones de prensa.

d) Los medios que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión que podrán ser medios regionales, impresos o de servicios de televisión por cable con cobertura local o regional.

16. Deberán comparecer las empresas ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para exponer su capacidad técnica.

17. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión se allegará de información acerca de distintas empresas especializadas en el ramo, a efecto de que sus integrantes y personal del Instituto Electoral del Estado de México verifiquen sus capacidades y realicen las visitas que consideren necesarias.

18. La empresa que sea contratada por el Instituto Electoral del Estado de México deberá obligarse a respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por ésta conducta cause.

19. La empresa que sea contratada deberá aceptar que la información, los datos y los resultados de su actuación son propiedad del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese al Consejo General para su análisis, discusión, y en caso, aprobación.

SEGUNDO. Los criterios generales así como el catálogo de medios que se contienen en el anexo uno, servirán para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. -----

Toluca, México, a veinte de febrero de dos mil nueve.

~~"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE~~

~~MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN~~

~~MTRO. MARCO ANTONIO MORALES
GÓMEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN~~

~~LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN~~

~~DR. SERGIO ANGUITA MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN~~

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo No. 2 de la Comisión de Acceso, Propaganda y Difusión, *Criterios generales para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009*, de fecha 20 de febrero de 2008.